



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe : 24 de septiembre del 2020
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)
Código de resolución : RIA-UAI- 1601-2020
Tipo de responsabilidad : Ninguna

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de noviembre del año dos mil veinte. Las diez y catorce minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) se le practicó auditoría de cumplimiento al proceso de contratación directa y ejecución de los contratos No. DEP10-055-2018 y No. DEP75-013-2018, firmados con la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) para la realización de trabajos relacionados con los proyectos de adoquinado Abisinia – Empalme El Portillo y Jinotepe – El Bosque, financiado con recursos del tesoro, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **MI-008-010-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Rogerleonel Núñez Vivas**, responsable de la Dirección General de Conservación Vial; **Juan Agustín García López**, responsable del Departamento de Administración Vial de la Dirección de Mantenimiento Vial; **Tania Isabel Díaz Flores**, presidente ejecutivo de la COERCO; **Arelis Teresa Alvares Reyes**, administradora de proyectos viales del Departamento de Administración Vial; **Fidel de los Ángeles Rodríguez**, ex administrador de proyectos viales del Departamento de Administración Vial; **Roger Antonio Ampí Guevara**, responsable de la Dirección de Mantenimiento Vial y **José Alberto Navarro García**, responsable de la Dirección General de la Empresa ECONS-3 de la COERCO. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno aplicado al proceso de contratación directa y ejecución de los contratos suscritos con la COERCO para la realización de trabajos relacionados con los proyectos; **B)** Comprobar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables al proceso de contratación directa y ejecución de los contratos suscritos con la COERCO para la realización de los trabajos relacionados con los proyectos; **C)** Verificar la asignación presupuestaria y que los pagos se encuentren registrados, contabilizados, soportados y que correspondan a las actividades propias de los proyectos, y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La efectividad del control interno aplicado al proceso de contratación directa y ejecución del contrato No. DEP10-055-2018 y No. DEP75-013-2018, firmados con la empresa COERCO para la realización de trabajos relacionados con los proyectos de adoquinado Abisinia – Empalme El Portillo y Jinotepe – El Bosque, financiado con recursos del tesoro, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho fue satisfactorio. **2)** El proceso de contratación directa y ejecución del contrato No. DEP10-055-2018 y No. DEP75-013-2018, firmados con la empresa COERCO, para la realización de trabajos relacionados con los proyectos de adoquinado Abisinia – Empalme El Portillo y Jinotepe – El Bosque, financiado con recursos del tesoro por el período auditado, cumplió satisfactoriamente en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables y **3)** La ejecución de los contratos Nos. DEP10-055-2018 y No. DEP75-013-2018, contienen su asignación presupuestaria y los pagos fueron registrados, contabilizados, soportados conforme al Manual de Procedimientos para las asignaciones de trabajo a la COERCO y corresponden a las actividades propias del proyecto por el período auditado.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista, que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige.

POR LO EXPUESTO:

En razón de lo anterior y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro del año dos mil veinte, con referencia **MI-008-010-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Transporte e Infraestructura** derivado de la revisión practicada al proceso de contratación directa y ejecución de los contratos No. DEP10-055-2018 y No. DEP75-013-2018, firmados con la Corporación de Empresas Regionales de la Construcción (COERCO) para la realización de trabajos relacionados con los proyectos de adoquinado Abisinia – Empalme El Portillo y Jinotepe – El Bosque, financiado con recursos del tesoro, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Transporte e Infraestructura para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos nueve (1,209) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior